

**Disposición 746/2000 con la modificación introducida por la Disposición 2727/2003**

**La Plata, 27 de junio de 2000**

**VISTO** que durante el último tiempo de aplicación del Decreto 1.549/83, reglamentario del Decreto-Ley 8.912/77 surgieron algunas divergencias respecto a las certificaciones de los servicios de infraestructura a proveer en los casos de materialización del uso urbano;

Que es intención especificar con exactitud la documentación considerada imprescindible para cumplimentar lo estipulado por el Art. 4º del Decreto 15.49/83, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta indispensable establecer pautas claramente definidas que permitan indicar cual es la información necesaria para que el Departamento Fiscalización Parcelaria le dé aprobación a los planos de mensura y subdivisión;

Que esa aprobación sólo puede realizarse luego de la evaluación de la adecuada documentación aportada en cada caso;

Que corresponde entonces en coincidencia con los fines buscados por el Decreto-Ley 8.912/77 Artículo 62, en referencia a la provisión de obras de infraestructura, indicar cuál es la documentación imprescindible que certifique la existencia de esas obras;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que en los casos en los que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 1.549/83, deban presentarse certificaciones de servicios de infraestructura ejecutados sobre las calles a ceder, las mismas deberán ser expedidas por las Municipalidades respectivas en lo referente a las obras de: desagües pluviales, alcantarillado, apertura y tratamiento de calles, de conformidad con las disposiciones municipales vigentes, así como la provisión de alumbrado público y energía eléctrica domiciliaria.

Idéntico tratamiento se adoptará para aquellos servicios enumerados en el Art. 62 del Decreto-Ley 8.912/77, Decreto 9.404/86, Decreto 27/98 y demás normas Provinciales y Municipales que establezcan otros requerimientos en materia de infraestructura. **(Artículo según Disposición 2727/2003 de la ex Dirección de Geodesia)**

**ARTÍCULO 2º.** En idénticos casos de subdivisión pero efectuadas dentro de los Partidos comprendidos por la Ley 6.254, se deberá contar además, con la intervención de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas.

**ARTÍCULO 3º.** Dése a conocer al Consejo Profesional de Agrimensura y del Colegio de Ingenieros ambos de la Provincia de Buenos Aires a fin de la divulgación entre sus matriculados.

**ARTÍCULO 4º.** Notifíquese al Departamento Fiscalización Parcelaria, divúlguese, regístrese, y archívese.